La Junta Directiva en la sesión 5436-2009, artículo 12, celebrada el 23 de setiembre del 2009,

considerando que:

- a) Mediante nota suscrita por el señor Danilo Montero Rodríguez, apoderado generalísimo de Interbolsa Casa de Cambio S.A., de fecha 31 de agosto del 2009, solicitó la desinscripción de ésta como entidad autorizada para participar en el mercado cambiario de contado.
- b) No existe objeción alguna para proceder con la desinscripción y revocatoria de la autorización para operar en el mercado cambiario de contado, otorgada a Interbolsa Casa de Cambio S.A. mediante acuerdo tomado en el artículo 23 de la Sesión 5325-2007, celebrada el 18 de abril del 2007.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 16 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, la garantía rendida deberá permanecer vigente por un plazo no menor de seis meses contados a partir de la fecha de efectividad de este acuerdo.

resolvió, en firme:

- 1) Revocar la autorización para operar en el mercado cambiario de contado, otorgada a Interbolsa Casa de Cambio S.A. mediante acuerdo tomado en el artículo 23 de la Sesión 5325-2007, celebrada el 18 de abril del 2007.
- 2) Autorizar la desinscripción de Interbolsa Casa de Cambio S.A. como entidad registrada ante la Superintendencia General de Entidades Financieras para operar en el mercado cambiario de contado, y que la garantía rendida por Interbolsa Casa de Cambio S.A. ante el Banco Central de Costa Rica para participar en el mercado cambiario deberá permanecer vigente, por un plazo no menor de seis meses, contados a partir de la fecha de efectividad de este acuerdo, por eventuales daños y perjuicios que pudiera causar a terceros en sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 16 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.